

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00445, con memorial pendiente por resolver (fl.109-110). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

22 ABR 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00445-00
Dte: EYER GERMAN BENAVIDES SANCHEZ
Dda. SUPERNET TV TELECOMUNICACIONES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de un estudio del memorial allegado por parte del curador ad Litem de la demandada **SUPERNET TV TELECOMUNICACIONES S.A.S.** y de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho **RELEVA** del cargo de curador al designado en providencia de fecha 1 de febrero del 2021 (fl.107), lo anterior atendiendo la manifestación efectuada a folio 109.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM (defensor de oficio)** para que represente a la demandada **SUPERNET TV TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, al Doctor **ALEJANDRO MAXIMO VALLEJO ZUÑIGA** identificado con C.C. 79.906.364 y T.P. 233.518 del C.S. de la J., con correo electrónico amavaz75@hotmail.com, quien deberá representar a la demandada en el presente proceso en la etapa en que vaya hasta su culminación.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **COMUNÍQUESELE** esta designación mediante el envío de la presente providencia a su correo electrónico, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Por secretaría **inclúyase** a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Respecto de la contestación de la llamada en garantía Seguros del Estado, la misma será calificada cuando se integre correctamente el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00533, informando que la parte demandada procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00533-00
Dte. MONICA CRISTINA SERRANO APONTE
Dda. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbelo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
31 AGO 2021 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00649, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00649-00
Dte. YADHI PATRICIA CRUZ ALVARADO
Dda. UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.42).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

31 AGO 2021

11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación

a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00087, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00087-00
Dte. LILIANA NEIRA MARIN
Dda. ALMACENES ÉXITO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ALMACENES ÉXITO S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.112).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 31 AGO 2021 a las 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación

a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00129, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00129-00
Dte. RIGOBERTO RODRIGUEZ SUAREZ
Dda. COLPENSIONES Y CASTRO TCHERASSI S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES Y CASTRO TCHERASSI S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S. (Dr. DIANA CAROLINA VERA GUERRERO) como apoderado de la demandada CASTRO TCHERASSI S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y del certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO como apoderada principal y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.96-97).

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

31 AGO 2021 2:00 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00287, informando que dentro del término la demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

22 ABR 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00287-00

Dte: JAIME ENRIQUE GARZON PACHON

Dda. GRASCO LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, evidenciando que si bien se dispuso en auto inmediatamente anterior el emplazamiento de la demandada GRASCO LTDA, y se le designó un curador ad litem, siendo el Dr. Carlos Alberto Ballesteros Barón, el mismo quedará **RELEVADO** del cargo toda vez que revisadas las diligencias observa el Despacho que la demandada fue notificado de la demanda allegando contestación dentro del término legal, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de GRASCO LTDA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FABIAN TELLEZ PINEDA como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.97).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

30 AGO 2021 2:00 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00815, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00815-00
Dte. JULIO CESAR GARAY CORREDOR
Dda. TRANSPORTES AUTOLLANO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispondrá tener por contestada la demanda, sin embargo, se tiene que la apoderada de la pasiva guardó silencio frente al escrito de reforma del cual se le corrió traslado, conforme lo dispone la Ley; por lo que se tendrá como no contestada.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada TRANSPORTES AUTOLLANO S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la accionada TRANSPORTES AUTOLLANO S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MONICA PARRA CASALLAS como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 24 AGO 2021 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00017, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2020-00017-00
Dte. JONATHAN ALBERTO GUTIERREZ CARDONA
Dda. PROLARES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROLARES S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CAMILO ANDRES GRANADOS TOCORA como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.95).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

24 AGO 2021

2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la

Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GÚTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° ____ de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

444

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00074, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

22 ABR 2021

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00074**-00

Demandante: LUZ MERY SOTO AVILA

Demandada: ETB S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia del 29 de enero de 2021.

En consecuencia, se señala como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link o remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00681, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00681-00
Dte. ESMERALDA BERBEO MERCHAN
Dda. FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.249).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

23 AGO 2021

2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00827, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00827-00

Dte. MARIA TERESA PINEDA SIERRA
Dda. CAROL IVETTE RUIZ RIVERA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que pese a que la demandada CAROL IVETTE RUIZ RIVERA no fue notificada de manera personal del auto que admitió la demanda, lo cierto es que confirió poder y por conducto de apoderado aportó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto, en consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente a CAROL IVETTE RUIZ RIVERA, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se resuelve:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CAROL IVETTE RUIZ RIVERA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada CAROL IVETTE RUIZ RIVERA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.72).

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES

PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 25 AGO 2021 10:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00061, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2020-00061-00
Dte. PATRICIA MARTINEZ LEON
Dda. FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y
PENSIONES - FONCEP

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS BECERRA RUIZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.90).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

25 AGO 2021

3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 24 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00087, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2020-00087-00
Dte. HERNANDO CAMACHO RODRIGUEZ
Dda. LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NUBIA YENITH CORDOBA ZAMBRANO como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.34).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

25 AGO 2021

2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00871, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00871-00
Dte. ANRES FELIPE RESTREPO ESPINOSA
Dda. ANCOLTEC S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ANCOLTEC S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEXANDER SALAMANCA SERNA como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.84).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 18 AGO 2021 10:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la

Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00553, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00553-00
Dte. YOLANDA TERESA ESTUPIÑAN APONTE
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.43 a 45).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

18 AGO 2021

3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00507, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00507-00
Dte. SILVIO ALBERTO DIAZ HOYOS
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.67-68).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
18 AGO 2021 2:00 P.m.

^

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00565, informando que dentro del término legal las demandadas contestaron la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00565-00
Dte. BLANCA INES RONCANCIO SANCHEZ
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, si bien se observa que el Curador Ad Litem de la vinculada ORFILIA JARAMILLO BERMUDEZ allegó la contestación por fuera del término lo cierto es que indica que por problemas técnicos no logro acceder al proceso digital, y teniendo en cuenta que dichos problemas si se han venido presentando se tendrá en cuenta la contestación arrimada al plenario, por lo que luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el Curador Ad Litem de la vinculada ORFILIA JARAMILLO BERMUDEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.60-63).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 17 AGO 2021 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-446, con poder otorgado por la parte actora. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2016 00446 00

Bogotá D.C., 22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Mauryn Arias García y otros contra Optimizar Servicios Temporales S.A. y otro.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el diligenciamiento, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a los abogados **ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO y JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS** como apoderados de los demandantes ALEXANDRA DACTO GUEVARA, JEFFERSON GÓMEZ LUNA y MAURYN YOXAIRA ARIAS GARCÍA, de conformidad con los poderes conferidos (fls. 584-590).

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 17 AGO 2021 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, por lo que deberán comparecer a esta audiencia junto con las personas que en dado caso pretendan citar a rendir cualquier tipo de declaración.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2017-00661, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2017-00661-00
Dte. INGRID CAROLINA MURCIA FUENTES
Dda. COMPENSAR EPS Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez allegó el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
8 JUL 2021 10:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRUTAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2017-00667, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2017-00667-00
Dte. PEDRO ANTONIO DOMINGUEZ
Dda. BOLIER INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del CURADOR AD LITEM de la demandada BOLIER INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
17 AGO 2021 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el

expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 21 de Fecha 23 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-164, con contestación y desistimiento. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00164 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Bernardino Galeano Cruz contra Copservir Ltda.

Sería del caso entrar a estudiar el escrito de contestación de demanda, sino fuera porque se evidencia que el demandante y su apoderado elevaron petición solicitando el desistimiento de la demanda, por lo que se le advierte a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así, el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por el extremo demandante, de continuar con la presente acción en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR, como quiera que no pretende continuar con el trámite procesal.

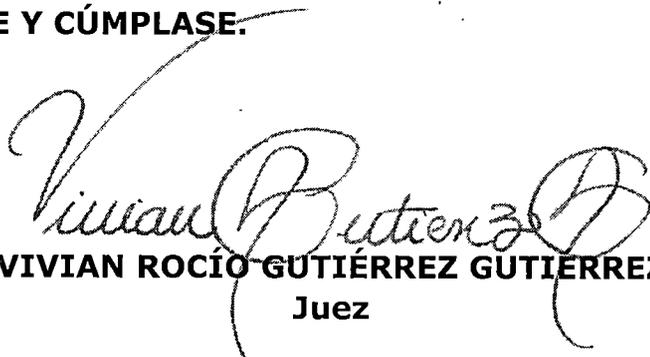
SEGUNDO: Consecuentemente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 23-ABRIL-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00180, con solicitudes elevadas por las partes. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00180 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Harold Sánchez Sabogal y otros contra Seguridad Jano Ltda y otro.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **CORRIGE** el auto de fecha 11 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del apoderado judicial de la demandada SEGURIDAD JANO LTDA es **CARLOS EDUARDO TOBÓN BORRERO**, y no como equivocadamente se consignó allí.

En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

De otro lado, procede el Despacho a resolver la petición elevada por el extremo actor, relativa a que se omita el nombramiento de Curador Ad Litem efectuado en providencia inmediatamente anterior, para lo cual se trae en mención el art. 29 de nuestro Estatuto Procesal Laboral que cita:

"Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará

al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."

Lo que significa que la norma en cita prevé dos hipótesis para que el juez laboral mediante auto nombre curador y a su vez, ordene el emplazamiento del demandado; la primera, cuando se desconoce su residencia, y la segunda, cuando el demandado se oculta, tal como ocurre en el presente asunto, en todo caso, buscándose en ambas situaciones un equilibrio entre los intereses del demandante y los derechos del demandando, en tanto ante la incomparecencia de éste último, se garantiza que sus intereses se encuentran debidamente representados y se procura su asistencia efectiva al proceso.

Así entonces, en momento alguno está desconociendo el Despacho las medidas implementadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, pues tan es así, que en auto anterior se validaron las notificaciones electrónicas remitidas por el demandante a los accionados, empero a efectos de respetar el debido proceso y el derecho de defensa del señor LUIS FERNANDO SERRANO, se considera oportuno dar aplicación a la normatividad referida, máxime si se tiene en cuenta las circunstancias actuales generadas por la pandemia generada por la propagación del Covid 19 y que con las documentales arrimadas no fue posible confirmar el recibido del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica seguridadjano@seguridadjano.com

Corolario, se dispone **NEGAR** la solicitud presentada por la apoderada del demandante y en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 23-ABRIL-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00308, con recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00308 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Ana Milena Vásquez Domínguez contra Red Eagle Mining de Colombia S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada del accionante en contra del auto de fecha 11 de febrero de 2021, por cuya virtud se rechaza la demanda por falta de competencia en razón al lugar.

La profesional del derecho, esencialmente indicó que el lugar de prestación del servicio por parte de la demandante lo fue la ciudad de Bogotá.

Sentando lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, sin lugar a mayores estudios el Despacho advierte que le asiste razón a la recurrente pues aun cuando dentro del escrito de demanda se omitió el lugar de prestación de servicios, lo cierto es que nuevamente verificadas las documentales allegadas como pruebas al proceso, en especial el contenido del contrato a término indefinido suscrito entre la accionante y la sociedad MINERA VETAS el 21 de

septiembre de 2016, es posible inferir que se pactó como lugar de ejecución del mismo este Distrito Capital.

En consecuencia, el Despacho dispone **REPONER** el auto de fecha 11 de febrero de 2021.

De manera que, se descende con el estudio de la demanda ordinaria laboral de la referencia, evidenciándose que aquella no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal razón **INADMÍTASE LA DEMANDA** presentada por lo siguiente:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, como subsidiario al recurso de reposición se impetrara el de apelación, el mismo habrá de ser negado por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 23-ABRIL-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-092, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2021 00092 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Carlos Rivera Garavito contra Colpensiones.

Solicita el apoderado judicial del señor LUIS CARLOS RIVERA GARAVITO, se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas a COLPENSIONES en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2011 00572 en donde actuaron las mismas partes. Asimismo, el profesional del derecho solicita medidas cautelares.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS CARLOS RIVERA GARAVITO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Pensión en régimen de transición, bajo los parámetros de la Ley 71 de 1998, a partir del 22 de agosto de 2008, en cuantía inicial de \$1.379.138,39. Aclarándose que el retroactivo causado entre dicha data y hasta el 30 de junio de 2019 corresponde a \$129.154.164,71 por diferencias pensionales y \$43.671.557,94 por indexación, para un total de \$172.825.722,65, y que para el año 2019 la mesada pensional asciende a \$2.127.747,53, la cual debe ser reajustada a futuro de

acuerdo a los incrementos de Ley. Del retroactivo, la demandada deberá hacer deducción de los aportes al sistema de seguridad social en salud.

b. \$6.766.818 por costas procesales de primera y segunda instancia.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en las entidades bancarias DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ. Límitese la medida a la suma de \$200.000.000.
LÍBRESE OFICIO.

SÉPTIMO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 23-ABRIL-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-131, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, proveniente del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2021 00131 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Dayan Lorena Páez Orozco contra Ozzy Company S.A.S. y otros.

Solicita el apoderado de la señora DAYAN LORENA PÁEZ OROZCO, se libre mandamiento de pago por el incumplimiento en que incurrieron ANDREA ESPERANZA BELLO MORA, ALEX ORLANDO GARCÍA CASTRO y la sociedad OZZY COMPANY S.A.S. en la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia celebrada el día 20 de agosto de 2019.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DAYAN LORENA PÁEZ OROZCO** contra **ALEX ORLANDO GARCÍA CASTRO, OZZY COMPANY S.A.S. y ANDREA ESPERANZA BELLO MORA**, representada legalmente por, por la obligación de pagar las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. \$6.500.000 como saldo del acuerdo conciliatorio celebrado el 20 de agosto de 2019.

- b. Por los intereses legales (6% anual) sobre la suma descrita en el literal anterior, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación (18 de diciembre de 2019) y hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados, como quiera que dentro del título base de la presente ejecución no fueron ordenados ni reconocidos los mismos.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SÉPTIMO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de los ejecutados y que posean en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAU CORPBANCA, BANCOLOMIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO W, COOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER,

MULTIBANK, BANCOMPARTIR y SERFINANZA. Límitese la medida a la suma de \$7.500.000. **LÍBRESE OFICIO.**

OCTAVO: Dejar en suspenso las demás medidas cautelares rogadas, por considerar el despacho más que suficiente para garantizar el pago de la obligación la decretada anteriormente. Se aclara que en caso de no concretarse la anterior medida, se entrará a resolver sobre las restantes.

NOVENO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA** como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 23-ABRIL-2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-126, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2021 00126 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por S2 Grupo Colombia S.A.S. contra Sandra Ximena Rengifo Arenas.

Solicita la apoderada de la sociedad S2 GRUPO COLOMBIA S.A.S. se libre mandamiento de pago por el incumplimiento en que presuntamente incurrió la señora SANDRA XIMENA RENGIJO ARENAS en las obligaciones pactadas en el contrato de trabajo a término indefinido y en el acta de formalización y compromiso suscritos entre las partes. Asimismo, la profesional del derecho solicita medidas cautelares.

Para resolver sobre lo anterior, entra este Despacho a analizar los documentos aportados como un todo y de esta manera observar si el título ejecutivo (acta de formalización y compromiso) cumple con todas las prerrogativas que para el caso nos exige la norma procesal.

Al respecto sabido es que para que pueda librarse mandamiento de pago, es necesario aportar con la demanda un documento que reúna plenamente los requisitos exigidos en las leyes generales o especiales que les reconozcan fuerza ejecutiva, pues no puede existir un juicio de ejecución sin título que lo respalde, en el cual sea posible reclamar el cumplimiento de la prestación, ya sea porque el plazo ha vencido, se verificó la obligación o porque debía ser atendida desde su origen.

Precisamente en relación con las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente en material laboral, consagra de manera general el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., que lo son aquéllas originadas en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

De igual manera, en aplicación analógica a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 ibídem, se valora que conforme al art. 422 del C.G.P., son títulos ejecutivos aquellas obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en un escrito que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Al tratarse de títulos ejecutivos de procedencia contractual, la jurisprudencia y la doctrina han aceptado la existencia de los denominados "*títulos complejos*", que son aquellos que no se vierten en un solo documento y por el contrario, se requiere allegar otros o un conjunto de pruebas, que analizadas entre sí, den la certeza de la existencia del título ejecutivo; dicho de otra forma, entre los documentos adosados conforman un título ejecutivo, en la medida que cumplan los requisitos del citado artículo.

Caso propio de ello resulta ser el caso en estudio, pues se allegó certificación laboral en la que consta que la señora SANDRA XIMENA RENGIFO laboró para la empresa demandante desde el 21 de junio de 2019 al 13 de noviembre de 2020 mediante un contrato de trabajo a término indefinido y copia del "*ACTA DE FORMALIZACIÓN Y COMPROMISO. Compromiso de Permanencia y Capacitación en el Exterior. MODALIDAD ADIESTRAMIENTO*" mediante la cual las partes convinieron modificar las condiciones iniciales del contrato de trabajo, incluyendo la realización de una capacitación en el exterior durante 5 semanas, igualmente, se convino una sanción por retiro ligada al acontecimiento de determinadas circunstancias, como lo son el reintegro de la trabajadora sin el cumplimiento de la permanencia pactada, ya sea por terminación unilateral por parte del trabajador, ora por terminación unilateral con justa causa por parte del empleador, penalidad que

además, tal como se acordó por las partes, se tasaría de acuerdo al tiempo de vigencia del contrato de trabajo.

Luego entonces, se tiene que el título aquí ejecutado se comprende de los documentos que al respecto fueron aportados por el extremo actor. No obstante, una vez estudiados los mismos, se colige que no constituyen en título ejecutivo, en razón a que de ellos no desprende una obligación a cargo del acreedor expresa y clara, pues ésta se encontraba sujeta a la ocurrencia de expresas situaciones o condiciones y no se acreditó que éstas hayan sido superadas, tampoco podría el Despacho de entrada librar orden de pago por una cifra que en este momento resulta indeterminada, pues como se dijo, la misma quedó sujeta a la vigencia del contrato de trabajo, escenario que tampoco está plenamente sustentado en este asunto.

Conforme a lo anterior, se tendrá que adelantar un proceso ordinario laboral en el cual se declare la gestión u omisión de la demandada y el cumplimiento o no de la finalidad del contrato de trabajo y de la mencionada acta de formalización, puesto que el documento base de la ejecución, presentado por la ejecutante resulta insuficiente en virtud del hecho de que se trata de un título ejecutivo complejo, como ya se indicó en líneas precedentes.

Son estas razones suficientes para que el Despacho no pueda librar mandamiento de pago, quedando imposibilitada esta Operadora Judicial de hacer suposiciones o interpretaciones personales, pretendiendo el ejecutante se deduzca la obligación por razonamiento lógico jurídico, y en ese orden de ideas, el título ejecutivo allegado en esta instancia es completamente ineficaz y carece de idoneidad.

Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso negar el mandamiento ejecutivo de pago, y en su lugar ordenar devolver la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Laboral de Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **S2 GRUPO COLOMBIA S.A.S.** contra **SANDRA XIMENA RENGIFO ARENAS**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 021 de Fecha 23-ABRIL-2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso especial de Fuero No. 2021-104, informando que la parte actora tramitó notificaciones a la demandada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2021 00104 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2021

Ref.: Proceso Especial de Fuero Sindical promovido por Flexo Spring S.A.S. contra Pedro Luis Moyano

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la parte actora efectuó las notificaciones al demandado PEDRO LUIS MOYANO y a la organización sindical FENELGRAP, conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin embargo, las mismas no comparecieron.

En consecuencia, lo procedente es ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado PEDRO LUIS MOYANO y de la organización sindical FENELGRAP, tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se designa como **CURADOR AD LITEM** del demandado PEDRO LUIS MOYANO y de la organización sindical FENELGRAP, a la Dra. **LIGIA GIRALDO BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.867.023 y T.P. No. 52.952 del C.S. de la J. y ubicada en la Carrera 46 No. 22B-09 Barrio San Antonio Bosa de esta ciudad, E-mail: asesorialaboralgiraldobotero@gmail.com, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de

notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 23-ABRIL-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Especial Sumario de disolución y liquidación de la inscripción en el registro sindical No. 2020-00112, informando que la parte actora tramitó notificaciones a la demandada. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2021 00112 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2021

Ref.: Proceso Especial Sumario de Disolución, Liquidación y Cancelación de Sindicato promovido por Hilanderías Universal S.A.S. en Liquidación contra Sintrahilanderías.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la parte actora efectuó la respectiva notificación a la accionada, mediante el envío de mensaje de datos, remitiendo para tal fin copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, tal como lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020, verificándose que transcurrió el termino concedido en auto anterior sin que la organización sindical compareciera o contestara la demanda.

Así entonces, de conformidad con el art. 380 literal d) del C.S.T., por Secretaría fíjese **EDICTO** en el micrositio del Juzgado, destinado en la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 23-ABRIL-2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ